



CONSTANCIA SECRETARIAL

Suesca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a dejar constancia que, debido a fallas en la red de internet, no fue posible realizar la publicación del respectivo estado el día de ayer veintitrés (23) de mayo del presente, razón por la cual, se procede a realizar la misma el día de hoy con los respectivos Autos. Para el conocimiento de los interesados y los fines procesales pertinentes.

La secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Grecia Indira Pinzón Cortés'.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 23 DE MAYO DE 2022

ESTADO CIVIL No. 16 DE 2022

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN	
201700075.00	pertenencia con ejecución	Rosa Elvira Penagos Caicedo y otro.	Brigida Amaya de Farfán	20/05/2022	Aprueba liquidación de costas.
201700333.00	reivindicatorio	María Esperanza Cuervo de Castillo.	Ana Beatriz Cuervo de Rincón y otros.	20/05/2022	Designación curador AD Litem y otros.
202000190.00	ejecutivo singular de menor cuantía	Luis Fredy Zambrano Zambrano.	Nini Johana Cajicá Beltrán.	20/05/2022	Reprogramación audiencia inicial.
202100015.00	ejecutivo singular de mínima cuantía	Cooperativa De Ahorro y Crédito CREDIFLORES	Leidy Paola Puentes Malagón y otra	20/05/2022	Incorporación de publicaciones y otros.
202100072.00	restitución de bien inmueble con ejecución	Juan Bautista Rojas Ballén.	Luis Ernesto Castillo Murrele.	20/05/2022	Rechazo demanda ejecutiva.
202100116.00	ejecutivo singular de mínima cuantía	Cooperativa Colombiacoop S.A.	Ana Temilda Torres Sánchez y otro.	20/05/2022	Terminación por pago total.
202100160.00	ejecutivo singular de mínima cuantía	Jaime Iván Ceballos Cuervo.	Hugo Fabián Rodríguez Gómez.	20/05/2022	Aprueba liquidación de costas.
202100164.00	sucesión intestada	Virginia López Malagón y otros.	Ctes: Concepción Malagón de López y otro. (q.e.p.d.)	20/05/2022	Reconocimiento heredero y otros.
202100202.00	sucesión intestada	Lilia Mery Castillo Castillo.	José Joaquin Méndez Quintero (q.e.p.d.)	20/05/2022	Interrupción del proceso y otros.
202100229.00	ejecutivo singular de mínima cuantía	Jaime Iván Ceballos Cuervo.	Nicolás Alexander Gómez Granados.	20/05/2022	Terminación por pago total.
202200004.00	ejecutivo singular de mínima cuantía	Cooperativa financiera Confiar.	Arturo Tique Masmela.	20/05/2022	Requerimiento.
202200031.00	ejecutivo singular de mínima cuantía	Mery luz Pachón.	Ángela Cristina Ballén Avellaneda y otros.	20/05/2022	Accede al retiro.
202200032.00	ejecutivo singular de mínima cuantía	Carlos Andrés Ortega Ávila.	Ángela Cristina Ballén Avellaneda y otros.	20/05/2022	Accede al retiro.
202200045.00	sucesión intestada	Carlos Eduardo Sánchez Leandro.	Cte: Gloria Esmil Leandro López (q.e.p.d.)	20/05/2022	Declara abierto proceso y otros.
202200046.00	pertenencia	Shari Diane Noguera Ruiz.	Nohora Inés Garzón Jiménez y otros.	20/05/2022	Admisión.
202200047.00	restitución de bien inmueble arrendado	Nini Johana Cajicá Beltrán y otra.	Mercadería S.A.S.	20/05/2022	Rechazo.
202200049.00	pertenencia	Tomás Garzón Hernández y otros.	Herederos indeterminados de Pio Garzón (q.e.p.d.)	20/05/2022	Rechazo.
202200052.00	pertenencia	Oscar Mauricio Hernández Benavides y otro.	Alicia Benavides de Hernández y otros.	20/05/2022	Rechazo.
202200053.00	pertenencia	Tomás Garzón Hernández y otros.	Herederos indeterminados de Pio Garzón (q.e.p.d.)	20/05/2022	Rechazo.
202200057.00	pertenencia	Nelson Cardona Carvajal.	Jorge Enrique Casadiego Torrado.	20/05/2022	Inadmisión.
202200058.00	pejecutivo singular de mínima cuantía	Jenni Alejandra Suárez Villamil.	Francisco Javier Forero Rivera.	20/05/2022	<i>Mandamiento de pago y otro.</i>
202200059.00	verbal especial (ley 1561 de 2012) saneamiento de la falsa tradición.	José Luis Solano Torres y otra.	N.R.	20/05/2022	Requerimiento.
202200060.00	ejecutivo singular de mínima cuantía	Lirio Hernando Rodríguez Moncada.	Julio Enrique Barriga Ramírez.	20/05/2022	<i>Mandamiento de pago y otro.</i>
202200066.00	ejecutivo singular de mínima cuantía	Alba Lucía Díaz Guacaneme.	Luis Francisco Rodríguez Camargo.	20/05/2022	Inadmisión.

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme al Decreto 806 de 2020, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@condoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@condoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

Clase de proceso: Pertenencia con Ejecución de Sentencia

Radicado: N° 257724089001 **201700075** 00

Demandantes: Rosa Elvira Penagos Caicedo y Otro

Demandada: Brígida Amaya de Farfán

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas elaboradas por el equipo de Secretaria. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPORTE SU APROBACIÓN**. Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud elevada por la parte actora solicitando impulso procesal. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta memorial allegado por la parte actora, este Despacho dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada a fin de que informe las resultas obtenidas del trámite del oficio No. 0705 del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto fechado cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós, se dispone **designar** como **CURADOR AD-LITEM** para que ejerza la defensa de la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO, al doctor HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.187.290 expedida en Cajicá y portador de la tarjeta profesional No. 76.367 del C.S. de la J., quien podrá ser contactado al abonado No. 3102289326 y al correo electrónico hangulom@yahoo.com de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio e indíquesele que es de forzosa aceptación asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad al numeral 7° del artículo 48 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud elevada por la parte demandada en la que solicita nueva programación de audiencia. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada (fls. 304 a 308), el Despacho accede a su solicitud de **REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL** para el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la diligencia fijada en el auto del 25 de marzo de 2022, para los fines allí previstos.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize ingresando con este vínculo <https://call.lifesizecloud.com/14558119> por lo tanto, se **REQUIERE** a los apoderados judiciales y a los interesados para ingresen quince (15) minutos antes de la hora indicada en precedencia.¹

De otra parte, **OFÍCISESE nuevamente** al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, para que proceda a expedir respuesta al oficio No. 305 del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se el comunicó el decreto de la medida cautelar de embargo y retención preventiva de los remanentes y/o bienes de NINI JOHANA CAJICA BELTRÁN dentro del proceso ejecutivo No. 2020-0054 que cursa en el Juzgado, ordenando mediante el Auto del nueve (9) de abril de ese mismo año.

De igual forma **SOLICÍTESE nuevamente** se informe el estado actual del proceso No. 2020-0054. Adjúntese copia del Auto en mención, del oficio y del comprobante del envío.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100015** 00

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIFLORES

Demandadas: Leidy Paola Puentes Malagón y Otra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con Citatorio artículo 291 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos para los fines procesales pertinentes, envió de citatorio de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado **POSITIVO**.

Proceda la parte ejecutante a realizar la notificación a las demandadas LEIDY PAOLA PUENTES MALAGÓN y LUZ MIRYAM GARZÓN MALAGÓN, en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: Restitución de Bien Inmueble con Ejecución de Sentencia
Radicado: N° 257724089001 **202100072** 00
Demandante: Juan Bautista Rojas Ballén
Demandado: Luis Ernesto Castillo Murrele

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial elevado por el apoderado de la parte actora en el que solicita se decrete la terminación por pago del presente asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al anterior escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 90 a 91) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por COOPERATIVA COLOMBIACOOP S.A. contra ANA TEMILDA TORRES SÁNCHEZ y ORLANDO ALIRIO CLAVIJO CASAS.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada o a quien la parte ejecutante autorice para tal efecto y, entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100160** 00

Demandante: Jaime Iván Ceballos Cuervo

Demandado: Hugo Fabián Rodríguez Gómez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas elaboradas por el equipo de Secretaria. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**. Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202100164** 00
Interesados: Virginia López Malagón y Otros
Causantes: Concepción Malagón de López y Otro (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con cumplimiento de Auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los autos, los documentos anexados por el doctor Luis Gonzalo Camelo Cabuya (fls. 162 a 170) para los efectos procesales pertinentes.

TÉNGASE como heredero al señor STEVEN CAMILO LÓPEZ MALDONADO en calidad de nieto de los causantes por transmisión de su padre fallecido Pedro José López Malagón (q.e.p.d) conforme lo dispone el código civil colombiano. Así mismo se INCORPORA la manifestación hecha por él de aceptar la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica al doctor LUIS GONZALO CAMELO CABUYA para actuar como apoderado judicial del heredero arriba señalado, en los términos del poder conferido.

Atendiendo a lo dispuesto en Auto fechado cuatro (4) de marzo del presente año, se **ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE** al señor **LUIS ABIGAIL LÓPEZ MALAGÓN** de conformidad al artículo 490 del Código General del Proceso para que comparezca en el término de veinte (20) días improrrogables en los términos del artículo 290 ibídem, haciendo las manifestaciones de rigor.

Finalmente, se **CONMINA** a la parte actora para que proceda a dar trámite de notificación al heredero denunciado.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía

Radicado: N° 257724089001 202100202 00

Demandantes: Lilia Mery Castillo Castillo.

Causante: José Joaquín Méndez Quintero (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para presentar trabajo de partición. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado Judicial de la parte interesada doctor BERNABÉ CORTÉS CASTILLO lamentablemente falleció el día 04 de abril del presente año, tal como se evidencia en publicación realizada en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Chocontá, se hace necesario INTERRUMPIR el presente proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 159 numeral 2° del Código General del Proceso.

Por lo anterior, PROCÉDASE a notificar por aviso a la parte interesada para que comparezca al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial elevado por el apoderado de la parte actora en el que solicita se decrete la terminación por pago del presente asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al anterior escrito presentado por la parte ejecutante (fls. 27 a 29) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO contra NICOLÁS ALEXANDER GÓMEZ GRANADOS.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de medida cautelar. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, se hace necesario **REQUERIR** a la togada para que informe a este Despacho si se procedió a dar trámite al oficio No. 0193 el cual fue enviado al correo titicorrea03@gmail.com el día cuatro (4) de marzo del presente año y, cuyo objetivo era comunicar a la empresa MAURO MANTENIMIENTO SAS el decreto de la medida cautelar de conformidad a lo dispuesto en el Auto fechado once (11) de febrero hogaño.

Lo anterior, en aras de evitar sobrepasar los límites legales de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de retiro de demanda por la parte actora. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista de la petición del togado LEONARDO CELY MARTÍNEZ, quien tiene facultad, dando aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso, se acepta el retiro de la demanda.

Este Despacho debe indicar que resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fueron allegados de manera electrónica de lo que se colige que cuenta con el soporte documental físico, si embargo, desde ahora se autoriza a solicitud de la parte actora, la remisión de estos sin necesidad de desglose.

Realícense las anotaciones respectivas en el sistema de registro estadístico.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de retiro de demanda por la parte actora. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista de la petición del togado LEONARDO CELY MARTÍNEZ, quien tiene facultad, dando aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso, se acepta el retiro de la demanda.

Este Despacho debe indicar que resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fueron allegados de manera electrónica de lo que se colige que cuenta con el soporte documental físico, si embargo, desde ahora se autoriza a solicitud de la parte actora, la remisión de estos sin necesidad de desglose.

Realícense las anotaciones respectivas en el sistema de registro estadístico.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 487 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADO de la causante GLORIA ESMIT LEANDRO LÓPEZ (q.e.p.d).

SEGUNDO: **TÉNGASE** como heredero a CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ LEANDRO en su calidad de hijo de la causante. Lo anterior de conformidad al artículo 1046 del Código Civil quien acepta la herencia con beneficio de inventario como lo dispone el artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a JOSÉ MAURICIO QUINTERO LEANDRO y a SANDRA LILIANA QUINTERO LEANDRO en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia, de conformidad al artículo 492 ibídem.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar como abogado de la parte interesada al abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se ORDENA la publicación del EMPLAZAMIENTO de quienes se crean con derecho de intervenir en la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión el cual debe permanecer de forma permanente hasta su terminación, acorde a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, que guarda correspondencia con el Código General del Proceso.

QUINTO: **INFÓRMESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente trámite sucesoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso REMITIÉNDOSE copia íntegra de la demanda, anexos y subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en tiempo, dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a **ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por SHARI DIANE NOGUERA RUÍZ, a través de su apoderada judicial, en contra de NOHORA INÉS GARZÓN JIMÉNEZ Y OTROS, en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 9142, ubicado en la vereda San Vicente de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior **EMPLÁCESE** a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a NOHORA INÉS GARZÓN JIMÉNEZ, WILIAM HARLEY GARZÓN ZAMBRANO, PABLO EMILIO HUERTAS PEDREROS, FLOR MARÍA ZAMBRANO MUNAR, LUIS HUBERTIN ZAMBRANO MUNAR, LUZ MIREYA ZAMBRANO MUNAR, MARIA LUISA ZAMBRANO MUNAR y PEDRO NEL ZAMBRANO MUNAR conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso y las formas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 016 del 29 de mayo de 2022.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MH', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ACLÁRESE lo concerniente en cuanto a los extremos de la litis, toda vez que se observa que en la parte inicial del escrito de demanda refiere como demandante a Nelson Cardona Carvajal pero luego en las peticiones se indica que la esposa del demandante le asiste interés en el asunto. En caso afirmativo, procédase a aportar el respectivo poder.
2. EFECTÚESE la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 e INFÓRMESE la forma como se obtuvo la dirección de notificación de JORGE ENRIQUE CASADIEGO TORRADO Apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).
3. ALLÉGUESE el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para procesos de pertenencia con fecha de expedición reciente con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (numeral 5º artículo 375 Código General del Proceso).
4. ALLÉGUESE Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble objeto de este proceso.
5. ALLÉGUESE el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2022 y, con fundamento en éste, determínese la cuantía (numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso).
6. CÚMPLASE con lo previsto en el artículo 6 Decreto 806 de 2020, esto es indicar el correo electrónico donde debe ser notificado el demandado.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 016 del 29 de mayo de 2022.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PREVIO a darle trámite a la demanda presentada, la parte interesada deberá indicarle a este Despacho los nombres que conforman la parte pasiva de la acción pretendida, así como indicar en qué municipio se encuentra el bien inmueble objeto de esta litis.

Lo anterior, toda vez que se observa que en el escrito de demanda refiere que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Chocontá (Cundinamarca), sin embargo, de los anexos aportados se desprende que su ubicación corresponde al Municipio de Suesca (Cundinamarca).

Cumplido lo anterior, vuélvase al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con radicación de demanda ejecutivo singular de mínima cuantía a fin de que se libre mandamiento de pago. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADICIÓNENSE los hechos de la demanda precisando desde que fecha está haciendo uso de la cláusula acceleratoria conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez